



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 10 de Julio de 2023

### VISTO:

El Contrato N° 016-2022-HNAL-OEA, el Memorándum N° 2390-DF-HNAL-2023, el Memorándum N° 052-HNAL-SN-2023, el Informe N° 157-2023-OL-HNAL, el Informe Legal N° 98-2023-OAJ-HNAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo del 2022, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y la empresa MERCK PERUANA S.A, suscribieron el Contrato N° 016-2022-HNAL-OEA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2022-HNAL, cuyo objeto es la Adquisición de interferón beta para un (01) año, por el monto de S/ 523,440.00 (Quinientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), Procedimiento de Selección convocado el 20 de mayo del 2022, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante el Memorándum N° 2390-DF-HNAL-2023, de fecha 16 de mayo del 2023, la Jefatura del Departamento de Farmacia informó a la Jefatura del Servicio de Neurología que quedan pendiente cuatro entregas del Contrato N° 016-2022-HNAL-OEA, precisando el estado situacional actual del producto farmacéutico interferón beta 1<sup>a</sup> 132 ug 1.5 ml iny, según detalle:

CONTRATO N° 016-2022-HNAL-OEA					
PRODUCTO FARMACEUTICO	ULTIMA ENTREGA REALIZADA	PROVEEDOR	TIPO DE COMPRA	N° DE ORDEN DE COMPRA	FECHA ULTIMA DE INTERNAMIENTO
INTERFERON BETA 1A 132 UG 1.5 ML INY	40 UNIDADES	MERCK PERUANA S.A.	COMPRA INSTITUCIONAL	ALMACEN LOGISTICA N° 0441	2/12/2022

Sugiriendo la reducción del contrato en virtud de lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere: "(...) igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)", ya que estado situacional es de sobre stock con disponibilidad para 20.5 meses de acuerdo al consumo promedio según informe ICI – DIGEMID (Indicadores de Consumo Integrado);

Que, según el Memorándum N° 052-HNAL-SN-2023, de fecha 29 mayo del 2023, la Jefatura del Servicio de Neurología en su condición de área usuaria del Contrato N° 016-2022-HNAL-OEA, indica que el estado situacional es de sobre stock con disponibilidad para 20.5 meses de acuerdo al consumo promedio según informe ICI – DIGEMID (Indicadores de Consumo Integrado), opta por la reducción del 25% del contrato, con la finalidad de poder lograr avanzar con el uso de medicamento Interferón beta 1a 132 ug 1.5 ml iny;

Que, mediante el Informe N° 157-2023-OL-HNAL, de fecha 09 de junio del 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística, informa que actualmente se han realizado 08 entregas de las 12 programadas según



el contrato, quedando 04 entregas pendientes de ejecutar, de las cuales 03 entregas serán materia de reducción, quedando una entrega pendiente por ejecutar, según detalle:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	ENTREGAS A REDUCIR	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD A REDUCIR	PORCENTAJE A REDUCIR	TOTAL A REDUCIR
1	INTERFERON BETA 1 A 132 UG 1.5 ML INY	10, 11, 12	S/ 1,090.50	480	120	25%	S/ 130,860.00

**CRONOGRAMA ACTUAL:**

AÑO 2022								AÑO 2023				TOTAL
ENTREGA 1	ENTREGA 2	ENTREGA 3	ENTREGA 4	ENTREGA 5	ENTREGA 6	ENTREGA 7	ENTREGA 8	ENTREGA 9	ENTREGA 10	ENTREGA 11	ENTREGA 12	
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480

**CRONOGRAMA LUEGO DE LA REDUCCIÓN:**

AÑO 2022								ENTREGA PENDIENTE	TOTAL
ENTREGA 1	ENTREGA 2	ENTREGA 3	ENTREGA 4	ENTREGA 5	ENTREGA 6	ENTREGA 7	ENTREGA 8	ENTREGA 9	
40	40	40	40	40	40	40	40	40	360

Indicando que el Servicio de Neurología en calidad de área usuaria y en coordinación con el Departamento de Farmacia solicita se ejecute la reducción de prestaciones por el 25% del contrato toda vez que el servicio cuenta con disponibilidad para 20.5 meses, encontrándose en situación de sobre stock, debido a que el producto contratado no es de alta rotación en el uso de pacientes. Concluyendo que es factible emitir el acto resolutorio de ejecución de reducción de prestaciones por el 25% conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, habiéndose cumplido las formalidades requeridas por ley. Asimismo refiere que el Contrato N° 016-2022-HNAL-OEA el monto total asciende a S/ 523,440.00 (Quinientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), según lo expuesto la reducción es por el monto de S/ 130,860.00 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta con 00/100 soles) equivalente al 25% del monto total del contrato;

Que, mediante el Informe Legal N° 98-2023-OAJ-HNAL, de fecha 26 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que los requisitos para la procedencia de la reducción de prestaciones fueron desarrollados en el presente expediente, razón por la cual procede la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 016-2022-HNAL-OEA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2022-HNAL, por el monto de S/ 130,860.00 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), equivalente al 25% del monto total del contrato. Asimismo refiere que es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una Entidad como representante de la administración pública, que le va a permitir realizar cambios, con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato siempre que esté debidamente sustentado en el marco legal, en este caso, a lo estipulado en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece criterios para la reducción establecidos en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° que refiere: 34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales; ii) Reducción de prestaciones; iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.* 34.3. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*



Que, concordante a la normativa citada, el numeral 157.2 del Reglamento en su artículo 157° dispone que: 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 001-2021/DTN, emite pronunciamiento respecto a la reducción de prestaciones indicando que: 2.2.1. *En primer término, cabe anotar que la prerrogativa de ordenar adicionales o de reducir prestaciones del contrato, se justifica en la necesidad de alcanzar la finalidad del contrato. Ahora este poder de ejercer de manera arbitraria, sino que debe ajustarse a los límites establecidos por la ley y el reglamento, (...). Se puede advertir a partir de los dispositivos citados, que el ejercicio de la prerrogativa de ordenar adicionales o reducciones debe: Estar justificada en función de la finalidad pública que persigue el contrato, pues el acuerdo que tiene por objeto la entrega de un bien o la prestación de un servicio a cambio de un pago, en el marco de la contratación pública solo cobra sentido en la medida que se constituya como un instrumento para alcanzar una finalidad pública;*

Que, asimismo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, emite pronunciamiento indicando que: *Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles. Al respecto, Jaime Santos Briz citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;*

Que, en ese sentido la entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación de los bienes pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. Por lo que corresponde a la entidad evaluar y determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible a efectos de proceder con la reducción de prestaciones contempladas hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, debiendo contar con la previa sustentación emitida por el área usuaria, de conformidad a los lineamientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por lo señalado y habiendo cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones es procedente la reducción del Contrato N° 016-2022-HNAL-OEA cuyo objeto es la Adquisición de interferón beta para un (01) año. La reducción es por el monto ascendente a S/ 130,860.00 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta con 00/100 soles) el mismo que equivale al 25% del monto original del contrato N° 016-2022-HNAL-OEA, ello con el objetivo de alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL, de fecha 21 de marzo del 2023, la Dirección General en el marco de la Normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, delegó al Director Ejecutivo de Administración la facultad de aprobar las prestaciones adicionales y reducciones que deriven de los procedimientos de selección, de conformidad a lo dispuesto en el literal n), del numeral dos establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la citada resolución;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL, en materia de contrataciones del Estado, respecto a la aprobación de reducción de prestaciones que deriven de los procedimientos de selección;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la REDUCCIÓN de prestaciones del Contrato N° 016-2022-HNAL-OEA cuyo objeto es la adquisición de interferón beta para un (01) año, por un monto ascendente de S/ 130,860.00 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), importe que corresponde al 25% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR que la Oficina de Logística, efectúe las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 016-2022-HNAL-OEA, de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales;

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa contratista MERCK PERUANA S.A con RUC N° 20100099447;

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza. ([www.hospitalloayza.gob.pe](http://www.hospitalloayza.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



SAMB/cafh

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
.....  
Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños  
Director Ejecutivo de la  
Oficina Ejecutiva de Administración